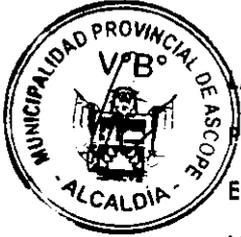




MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 019-2024-MPA

Ascope, **14 MAYO 2024**



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
POR CUANTO
EL CONCEJO PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTOS: El Oficio N° 936-2024-REGPOLLA.L/DIVPOL.P/CS.ASC/CR.PNP.CG, de fecha 23 de abril del 2024; el Comisario C.R. PNP CASA GRANDE Irving Paul Gallegos García, solicita exoneración y/o descuento de pago por el concepto de Licencia de Conducir, para el personal bajo su mando para el servicio policial en vehículos menores (motos lineales) y traslados de mototaxis al depósito oficial de vehículos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;



Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;



Que, de acuerdo al primer párrafo del Artículo 74º de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación y acuerdos (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Artículo 9º numeral 29) de la acotada norma, lo cual establece que corresponde al Concejo Municipal "aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas (...);

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante



ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, el artículo 9° inciso 4) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en la que la municipalidad tiene competencia normativa (...)", las mismas que tienen rango de ley, conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776, expresa que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Art. 195° y por el Art. 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. en aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal (...);

Que, según la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 (Art. 6° y 77°) "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley"; en ese sentido, la Policía Nacional del Perú es una institución pública y socio estratégico de la Municipalidad Provincial de Ascope, en la búsqueda de soluciones para el traslado de mototaxis al depósito oficial de vehículos, que son intervenidos por diferentes motivos en la provincia de Ascope;

Que, mediante Informe N° 089-2024-MPA-GSMGA/OSC, de fecha 25 de marzo del 2024; el Especialista de la Oficina de Seguridad Ciudadana, solicita exoneración en trámite de licencia de conducir para moto lineal para el personal de patrullaje de la Municipalidad Provincial de Ascope, que se indican en el documento en número de seis (06) personas;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2024-MPA/GPTUTSV-MTMC, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el Asesor Legal de Transportes, concluye que la solicitud presentada por la Comisaría Rural PNP de Casa Grande, se encuentra sustentada por el Acuerdo de Concejo N° 060-2019-MPA, de fecha 16 de abril de 2019;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0205-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 10 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es viable la aprobación de una Ordenanza que Exonere el 50% del pago por derecho de tramitación de licencia de conducir de vehículos menores clase B, a favor de los efectivos de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción de la Provincia de Ascope; así como del personal de serenazgo e inspectores de transportes de la Municipalidad Provincial de Ascope;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE EXONERA EL 50% DEL PAGO POR DERECHO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES CLASE B, A FAVOR DE LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ASCOPE; ASI COMO DEL PERSONAL DE SERENAZGO E INSPECTORES DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR EL 50% DEL PAGO POR DERECHO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES CLASE B A FAVOR DE LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ASCOPE; ASI COMO DEL PERSONAL DE SERENAZGO E INSPECTORES DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE, de conformidad con el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la exoneración no exime del cumplimiento total y oportuno de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, así como el que aprueben los exámenes de reglas de tránsito y manejo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las solicitudes de exoneración del 50%, con sus respectivos requisitos documentarios, deberán ser presentadas, en el caso de los efectivos policiales, por el Comisario responsable o quien haga sus veces de la Comisaria del Sector, anexando además, el documento que acredite la designación o destacamento de dicho efectivo; en el caso del personal de Serenazgo e Inspectores de Transportes de la Municipalidad Provincial de Ascope, por el Jefe del Área correspondiente o quien haga sus veces, anexando además, el documento que acredite el vínculo laboral vigente con el personal pasible del presente beneficio.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Ordenanza a la Gerencia de Promoción, Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ascope y a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza, conforme al artículo 44º inciso 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Oficina de Tecnologías de Información y Sistemas la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA